

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 56).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Dirección general de Administración, a instancia de la Comisión provincial permanente de Madrid, ha propuesto determinadas reglas para llevar a debido efecto lo previsto en el párrafo cuarto del apartado D) del artículo 127 del vigente Estatuto provincial, respecto a la obligación de las Diputaciones de abonar el importe de las estancias que causen los alienados o indigentes, naturales de una provincia en Establecimiento perteneciente a otra cuando no se justifique que en ella llevan más de diez años de vecindad con residencia no interrumpida.

Instruido el oportuno expediente, ha informado el Consejo de Estado cuyo alto Cuerpo encuentra aceptables aquellas reglas y estima, por tanto, que responden al propósito de evitar que con dilaciones y excusas injustificadas puedan las Diputaciones poco celosas en el cumplimiento de sus obligaciones evadirse de los deberes que, derivados del hecho del nacimiento o de la vecindad adquirida, les impone la Ley, en orden al sostenimiento y asistencia facultativa de alienados o indigentes, caso, por desgracia, repetido, como revela la comunicación de la Diputación provincial de Madrid, que ha dado origen a dicho expediente.

Entiende, además, el Consejo de Estado que la disposición a dictar, por ser complementaria del Estatuto

provincial, es conveniente que revista análogas solemnidades que el mismo, o sea mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, el que suscribe, y previo acuerdo de éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de febrero de 1929.
=SEÑOR: A L. R. P. de V. M.=
Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 554.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como un alienado o indigente ingrese en el Manicomio o en la Casa de Caridad de cualquier Diputación provincial o Cabildo insular, aquélla ó éste deberá proporcionarse los documentos siguientes:

A) Certificación de inscripción del mismo en el Registro civil correspondiente.

B) Certificación o certificaciones de su residencia en los últimos diez años.

C) Información testifical de su pobreza y de la de su familia que venga obligada a darle alimentos; y

D) Certificación del Inspector municipal de Sanidad y del Subdelegado de Medicina de la población donde radique el Manicomio o la Casa de Caridad en que ingresara al enfermo haciendo constar la urgencia y necesidad de asilarlo.

Cuando el Inspector municipal de Sanidad sea el Subdelegado de Medicina certificarán éste y el Inspector provincial de Sanidad.

Todos los documentos de referencia serán expedidos de oficio.

Artículo 2.º En el improrrogable término de un mes, contando desde el día siguiente al del ingreso del enfermo en el Manicomio o en la Casa de Caridad, la Diputación provincial o el Cabildo insular de que se trate

pasará copia autorizada del expediente a la de la provincia ó al de la isla de donde dicho enfermo resulte natural o residente diez años consecutivos, acompañando certificación justificativa de lo que importe cada estancia en el Manicomio, o en la Casa de Caridad citados, y demás gastos causados. El importe de cada estancia no será mayor al calculado para el alienado o indigente natural de la provincia o isla que figure en los presupuestos de la respectiva Diputación provincial o Cabildo insular.

Artículo 3.º La Corporación requerida acusará recibo del expediente en término de tercero día, y en otro de un mes contados desde la fecha del Registro de entrada en sus oficinas, comunicará a la que tenga asilado provisionalmente al enfermo uno de los acuerdos siguientes:

A) Trasladarle a un Establecimiento benéfico sostenido o contratado por ella, reconociendo su obligación de satisfacer las estancias y demás gastos causados hasta la fecha en que se haga cargo de él.

B) Que continúe asilado definitivamente en el Establecimiento benéfico que ingresó, corriendo de su cuenta el importe de las estancias y demás gastos causados desde que fué alta hasta que sea baja en el mismo.

C) Negarse fundadamente a las dos soluciones anteriores.

D) Formular las observaciones que estime pertinentes. En este caso, la Corporación requirente tendrá un plazo de quince días para contestarlas y la requerida dispondrá de otro igual para adoptar uno de los tres acuerdos de referencia.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares convendrán cómo y cuándo han de ejecutarse los acuerdos señalados con las letras A) y B) del artículo anterior.

En el caso indicado por la letra C) del mismo artículo y en el que

mediaren divergencias entre las Corporaciones interesadas, decidirá el Comité Central de Fondos provinciales, sin ulterior recurso, publicando su acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, a cuyos efectos la Diputación provincial o el Cabildo insular que haya recibido al enfermo le remitirá el expediente original en término de tercero día, contado desde la fecha del registro de entrada en sus oficinas, de la contestación dada por la Corporación requerida.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares delegarán en la Caja Central de Fondos provinciales el cobro y pago de estancias y gastos de los alienados indigentes no asilados en los Establecimientos benéficos de las provincias o islas de su naturaleza o residencia, trasladando los acuerdos adoptados al Presidente del Comité, para que éste decrete la tramitación correspondiente.

Artículo 6.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos provinciales se llevarán los libros-registros y de cuentas corrientes, e igualmente de cobros y pagos de estancias y gastos de los alienados o indigentes, así como también los ficheros de expedientes que imponga el servicio en cuestión.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, y siempre que hayan de oficiarse las Corporaciones de estas islas con las Diputaciones o viceversa, los plazos serán dobles a los señalados para la Península y Baleares.

Artículo 8.º Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra podrán acogerse a esta disposición, concertando al efecto con el Comité y Caja Central de Fondos provinciales las bases consiguientes para ello.

Artículo 9.º El Ministerio de la Gobernación señalará la fecha en que comenzara a regir la presente

disposición y dictará las instrucciones oportunas para adaptar el actual estado de cosas al futuro.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 14 febrero 1929).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 71.

Excmo. Sr.: En respuesta a su atenta comunicación de 2 del actual, en la que solicita se autorice a ese Patronato de su digna presidencia para que, directamente y siempre en asuntos que se refieran a los cometidos que le incumben, solicite de oficio o telegráficamente la cooperación de Gobernadores civiles y Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición referida, estando obligadas dichas Autoridades gubernativas a facilitar con toda rapidez los informes o noticias que para el mejor cumplimiento de sus fines les sean pedidos por el Patronato Nacional del Turismo.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.—Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo. Señores...

(Gaceta 14 febrero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Valdorros, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.^a de la 3.^a Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdorros, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 diciembre de 1928, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creyeran oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Valdorros, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración, D. Luis Morales Hernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 22 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Kokó en la casa encantada», revista Paramount número 62 y «Los apuros de Bobby», de la casa Paramount; «La codicia rompe el saco», «Antes que te cases», «Canuto as de golf», «Vaya una herencia», «Los celos de mil hombres», «Periquete y los chinos» y «El ingenio de Periquete», de Gaumont, y «Los héroes de La Legión», de Kuna Film.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autori-

zando la proyección de las películas tituladas «Siervos», de la casa Universum Film; «Viva Madrid rumbo o don Casto el generoso», de E. S., Arturo Carballo; «La manzana de Adán», de British International Pictures; «Boda en cuarentena» y «Mucho ruido y pocas nueces», de Paramount; «Eva moderna» y «El niño terrible», propiedad de la pantalla «Toni», de British Internacional.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Catastral, en comunicación del 21 del actual mes, me dice lo que sigue:

«Con objeto de que el Servicio sismológico que depende de esta Dirección general pueda hacer el estudio del terremoto, cuyo epicentro parece hallarse al Sur de la provincia de Logroño; ruego a V. E. me diga qué informes tiene respecto a los pueblos de la provincia de su digno mando en los que con grande o pequeña intensidad haya sido sentido ese fenómeno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Alcaldes de la provincia se comunique a este Gobierno, tan pronto como reciban esta circular, los datos que se interesan.

Burgos 25 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar y Sancho.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 2.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.^a de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieran de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubrieren necesidades más perentorias.

Burgos 20 de febrero de 1929.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Emérito González.

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignado en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio la cantidad de 10.000 pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de la base 4.^a de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a dicha subvención, acudirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de noventa días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos siguientes:

1.^o Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subvención.

2.^o Proyecto y presupuesto de las obras que traten de realizarse, formado por el facultativo correspondiente o un maestro de obras, si no excediese su importe de 5.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13.

3.^o Certificación, en su caso, de análisis de las aguas, expedida por un laboratorio oficial, así como del aforo de la fuente y número de habitantes.

4.^o Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicite la subvención.

5.^o Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años.

6.^o Otra en que se haga constar que la Corporación solicitante no ha obtenido ni solicitado, con éxito, subvención del Estado para la realización de las obras.

7.^o Informe de la Junta provin-

cial de Sanidad a que se refiere el artículo 128 del Estatuto provincial.

A los Ayuntamientos a quienes por solicitar la prestación gratuita de los trabajos facultativos correspondientes hayan de ser formulados sus proyectos y presupuestos por el personal facultativo de la Diputación, deberán presentar la solicitud, al menos en lo que a este particular afecta, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, con la obligación de completar todo el expediente dentro de los noventa, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, quedarán excluidos de las subvenciones del actual ejercicio.

Burgos 20 de febrero de 1929.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Emérito González.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, ha acordado llevar a cabo, mediante subasta pública, el suministro de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme, durante el año económico actual, de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez, Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo, Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga y Villanueva Argañón al puente de Peral de Arlanza.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Burgos 20 de febrero de 1929.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Emérito González.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1929, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos, y de cumplir lo ordenado por la Circular de esta Delegación de 10 de diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 15, para contribuir a las enseñanzas obreras.

Burgos.
Albillos.
Ibeas de Juarros.
Arcos.
Cayuela.
Cubillo del Campo.
Quintanaortuño.
Renuncio.
Rioseras.
Santa Cruz de Juarros.
Susinos.
Tardajos.
Ubierna.
Villagonzalo-Pedernales.
Villagutiérrez.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Castrogeriz.
Manciles.
Palazuelos de Muñó.
Revilla-Vallejera.
Sasamón.
Villasilos.
Villasandino.
Yudego y Villandiego.
Hinojar del Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Regumiel de la Sierra.
San Millán de Lara.
Vilviestre del Pinar.
Vizcainos.
Valle de Hoz de Arriba.
Acedillo.
Cuevas de Amaya.
Gúadilla de Villamar.
Tobar.
Frاندovinez.
Gamonal de Riopico.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Lodoso.
Santibáñez-Zarzaguda.
Villorobe.
Villamiel de la Sierra.
Los Balbases.
Villaquirán de los Infantes.
Villazopeque.
Ayuelas.
Bozoo.
Arauzo de Salce.
Barbadillo del Pez.
Espinosa de Cervera.
Robredo-Temiño.
Tobes y Rahedo.
Riocerezo.
Quintanilla-Somuño.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Palacios de Benaver.
La Nuez de abajo.
Mazuelo de Muñó.
Isar.
Huérmece.
Hontoria de la Cantera.
Celadilla-Sotobrin.
Celada del Camino.
Cabía.
Villamedianilla.
Miraveche.
Hoyuelos de la Sierra.
La Gallega.
Canicosa de la Sierra.
La Piedra.
Pesadas de Burgos.
Villusto.
Sotillo de la Ribera.
Santa Cruz de la Salceda.
Oquillas.
Gumiel de Hizán.
Vadocondes.

Aranda de Duero.
Villabilla de Gumiel.
Milagros.
Fuentelcésped.
Coruña del Conde.
Castil de Carrias.
San Vicente del Valle.
Valmala.
Villagalijo.
Villafranca-Montes de Oca.
Vitoria de Rioja.
Puras de Villafranca.
Cerratón de Juarros.
Eterna.
Barrios de Bureba (Los).
Lences.
Cantabrana.
Camenos.
Oña.
Quintanaález.
Cornudilla.
Padrones de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Reinoso.
Cogollos.
Cilleruelo de arriba.
Bahabon de Esgueva.
Santa Maria del Campo.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo del Monte.
Torrecilla del Monte.
Santibáñez del Val.
Retuerta.
Avellanosa de Muñó.
La Sequera de Haza.
Villovela de Esgueva.
Fuentelisendo.
Haza.
Berlangas de Roa.
Junta de Villalba de Losa.
Valle de Tobalina.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Junta de Rio de Losa.
Merindad de Valdivielso.
Se recuerdan las advertencias hechas por Circular de 2 de enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, del 9 de dicho mes.

Burgos 22 de febrero de 1929.—El Delegado, César Torres Ordax.

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de marzo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar y Montepío civil.

Día 2.—Tropa mensual y remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se

presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 23 de febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Merindad de Valdeporres.

D. José Ibáñez Rábago, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en providencia del día de ayer, he acordado celebrar juicio de faltas a las once horas del día 13 del próximo marzo, contra Manuel Castaño Gómez, de 30 años de edad, casado, jornalero y con residencia en la actualidad en Puentedey, de este distrito, por lesiones causadas a Rufino Calle Carreras, soltero, de 29 años de edad, natural de Alinde de Tormes, (Avila), el día 13 de octubre próximo pasado, en el pueblo de Puentedey, producidas con una cachava, y hallándose dicho lesionado ausente en ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca a expresado acto con las pruebas de que intente valerse en la audiencia de este Juzgado, sito en Pedrosa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Merindad de Valdeporres a 15 de febrero de 1929.—El Juez municipal José Ibáñez.—Por su mandado.—El Secretario, Paulino González.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Julián Huidobro Fernández y otros varios, vecinos de Cascajares de Bureba, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de 4 de diciembre de 1928, por el cual se imponen a los recurrentes determinadas responsabilidades por pastoreo abusivo en el monte «El Bardal», habiéndose acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de febrero de 1929.—Ante mí.—F. Javier Tornos.

Por el Abogado D. Victorino del Val, en nombre de D.^a Eusebia Lázaro Martínez, soltera, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, vecina de Regumiel de la Sie-

rra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Regumiel de la Sierra, de fecha 25 de noviembre últi-

mo, por el cual se denegó a la recurrente la condición de vecina y por tanto sin derecho a percibir los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se publica este anuncio para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de febrero de 1929.—
Amando Fernández Soto.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de enero último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1326	2-1	Julio de la Puente Careaga.	Burgos, Espolón 2.....	Chevrolet. . .	50221846	Camioneta.	2. ^a	16	Particular.
1327	11	Mariano Alvarez García . .	Fuentelcésped... ..	Idem.....	5026911	Idem.....	2. ^a	16	Idem.
1328	11	Victorino Arnáiz.....	Tardajos	Ford.....	527674	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1329	11	Enriqueta Villaverde	Santa María del Campo..	Idem.....	449088	Omnibus..	3. ^a	17'8	Público.
1330	11	Rafael I. de Aldacoa.....	Burgos.....	Citróen.....	31431	Sedan.....	2. ^a	17'6	Particular.
1331	11	Adolfo Verduras S. Miguel.	Idem.	Chevrolet. . .	4730855	Idem.....	2. ^a	16	Idem.
1332	11	Marceliano Santa María..	Madrid.....	Ford.....	521738	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1333	11	Pedro Alfaro Alfaro.....	Burgos, Isla 31.	Peugeot	280859	C. interior.	2. ^a	15'7	Idem.
1334	15	Plácido Pérez Moral.....	Frantovinez	Chevrolet... .	5034545	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1335	15	Raul Moya Alzaa.....	Burgos, Espolón 12.....	Auburn.....	3433	C. interior	2. ^a	22'4	Idem.
1336	16	Rosario Gallo.....	Id., Paloma 17	Nash.....	26104	Sedan. . . .	2. ^a	22'6	Idem.
1337	16	Estanislao Medrano.....	Palacios de la Sierra.....	Fiat.	110718	Berlina... .	2. ^a	16'7	Idem.
1338	17	Eduardo Díez Melchor....	Prádanos de Bureba.....	Citróen.....	29735	Idem.....	2. ^a	11	Idem.
1339	17	Domingo Suarez Diaz....	Medina de Pomar.	Whippet....	251284	Sedan.....	2. ^a	14	Idem.
1340	17	Marcelino Taborda.....	Burgos, Progreso 16	Matchless . . .	2162	Moto. . . .	1. ^a	27	Idem.
1341	18	Angel Alonso.....	Quintana del Pidio.....	Chevrolet... .	4951673	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1342	19	Abraham de las Heras....	Guzmán.	G. Brothers..	109763	Idem.....	2. ^a	18'3	Idem.
1343	19	Natalio López Bravo.....	Burgos, Vitoria 17.....	Whippet. . . .	259364	Sedan. . . .	2. ^a	14	Idem.
1344	19	Martín López.....	Medina de Pomar.....	Chevrolet. . .	5021867	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.
1345	26	Ezequiel del Viga.....	Herbosa.	R. I. O.	24462	Idem.....	2. ^a	23'4	Idem.
1346	26	Alejandro Martín León . . .	Covarrubias	Federal.....	1379	Idem.....	2. ^a	23'8	Idem.
1347	30	Leandro Licerias	Aranda de Duero.	G. Brothers..	119230	Idem... .	2. ^a	18'3	Idem.
1348	30	Damián Abasolo.....	Briviesca.....	Citróen.....	27219	Sedan.....	2. ^a	11	Idem.
1349	31	Regino Criado.....	Lerma.....	Ford.....	385728	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1350	31	Zacarías Ocejó.....	Cobanera.....	Chevrolet... .	5011206	Camioneta.	2. ^a	16	Idem.

Burgos 13 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del mes de febrero actual de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato provincial de Acción Social Agraria, el día 16 de marzo de 1929, con una rebaja del 15 por 100 del precio de la primera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Villaverde del Monte 17 de febrero de 1929.—El Alcalde, Julián Pórreres.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión celebrada el día 16 del actual, acordó nombrar la comisión que ha de dirigir el deslinde de la carrera denominada del camino de Lantadilla, por usurpación de parte de ella por la vecina D.^a María Candelas Bustamante Martín, cuya operación tendrá lugar el día 13 de marzo próximo, a las diez de su mañana, dando comienzo en el camino de Lantadilla.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en tres números consecutivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Re-

glamento para la ejecución del Real decreto de 13 de agosto de 1892.

Melgar de Fernamental 18 de febrero de 1929.—El Alcalde E. C., Mariano Martín.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Valcárceres 20 de febrero de

1929.—El Alcalde, P. O., Damián Martín.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento la ordenanza del Repartimiento general de utilidades para el año actual, y aprobada por el pleno del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pedrosa del Príncipe 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, Marciano Arenas.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Se hace saber por medio del presente anuncio que el día 1.º del próximo mes de marzo, a las once de la mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de ocho caballos y seis yeguas, que de desecho tiene el mismo, significan-

do que solo tendrán derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según dispone la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (D. O. número 155), siendo de cuenta de los compradores y a prorrato el importe de este anuncio.

Burgos 19 de febrero de 1929.—
El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Vega de la villa de Roa.

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del próximo marzo, a las diez de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, a todos los partícipes de esta Comunidad, para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 45 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente en dicho día, se celebrará el domingo siguiente 31 de marzo, en el mismo local y a igual hora, sirviendo el presente de citación para ese día, tomando acuerdo con los que concurren.

Roa 20 de febrero de 1929.—El Presidente, Manuel Rioja.